

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

**Código del Proyecto: 5.05.03
Prestadores de Seguridad Privada**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 – Piso 5º - Capital Federal

PRESIDENTE:

Lic. Matías Barroetaveña

AUDITORES GENERALES:

Dr. Vicente Mario Brusca

Lic. Josefa A. Prada

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Nicolás Corradini

Dr. Rubén A. Campos

Lic. José Luis Giusti

Código de Proyecto:

5-05-03

Nombre del Proyecto:

PRESTADORES DE SEGURIDAD PRIVADA

Objeto:

Seguimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe de auditoría N° 5.03.15

Objetivo:

Seguimiento de observaciones y recomendaciones de informes anteriores.

Período bajo examen:

2004

Equipo Designado:

Auditores:

Dr. Pedro Gomez de la Fuente (Supervisor).

JURISDICCIÓN: 26 – Secretaria de Justicia y Seguridad Urbana

PROGRAMA N° 2604- CONTROL DE PRESTADORES DE SEGURIDAD PRIVADA

Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Seguridad Urbana

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, marzo de 2006		
Código del Proyecto	5.05.03		
Denominación del Proyecto	Prestadores de Seguridad Privada		
Período examinado	Año 2004		
Programas auditados	2604 control de Prestadores de Seguridad Privada		
Unidad Ejecutora	Subsecretaría de Seguridad Urbana		
Objetivo de la auditoría	Seguimiento de observaciones y recomendaciones del informe de Auditoría N° 5.03.15		
Presupuesto		Programa	Crédito sancionado
		2604	739.579.-
Alcance	Se analizó una muestra seleccionada estadística aleatoria simple con reemplazo de repeticiones con una confiabilidad del 90% y un 10% de error tolerable lo que arrojó un resultado de 136 expedientes sobre un universo total informado por el organismo de 298.-		
Tareas de campo	1/08/05 al 27/09/05		
Aclaraciones previas	Posteriormente a la confección del informe N° 5.03.15, que es aquel al que debe referenciarse el presente informe de seguimiento, se dictaron normas en la materia cuya implementación por el organismo auditado no pudo ser objeto de análisis por las limitaciones metodológicas a que hemos aludido. Se trata de la ley 1262, que instituye el “Registro de Personal de Seguridad de Locales Bailables, Discotecas y Establecimientos de contratación masiva de personas” y a la ley 1913 que dicta un “Régimen Especial de Seguridad en Locales de Bailes y Espectáculos en vivo”. Se trata, a nuestro juicio, de una cuestión de la mayor importancia, porque el personal de seguridad de discotecas y locales similares ha protagonizado con frecuencia hechos de violencia, algunos con resultados fatales, que han tenido gran trascendencia publica. La importancia práctica de las modificaciones instituidas por estas dos normas y las tareas que el organismo auditado debe llevar a cabo al respecto justificaría, entonces, que la AGCBA planifique en el año en curso una auditoria especial sobre este punto.		
Recomendaciones Principales	En cuanto a las empresas se mantienen las siguientes: N° 2: “Solicitar a las empresas la presentación de la garantía de caución prevista por la ley (Art. 16 Ley Nro. 118)”.		

- Nº 3 “Verificar la presentación de los antecedentes edilicios y de seguridad especificados en la ley antes de otorgar la habilitación.”
- Nº 5 “Verificar la presentación de los libros societarios exigidos por la Ley Nro. 118.”
- Nº 7 “Manual de procedimientos.”

En cuanto a los Vigiladores se mantienen las siguientes:

- Nº 3 “Arbitrar los medios necesarios para que en los certificados sicofísicos se detalle el tipo de test o análisis al que fue sometido el vigilador.”
- Nº 8 y 9 “Verificar en todos los casos como requisito previo al otorgamiento del alta, la acreditación del requisito legal sobre la necesidad de contar con estudios primarios completos.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 5.05.03**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1° de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago Manuel de Estrada
S / D**

En uso de las facultades conferidas por el art. 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, esta Auditoría General procedió a efectuar un seguimiento en la Dirección General de Servicio de Seguridad Privada.

I. OBJETO

Dirección General de Servicios de Seguridad Privada. Jurisdicción 26 Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana. Programa N° 2604 Control de Prestadores de Seguridad Privada. Ver Anexo II

II. OBJETIVO

El seguimiento de observaciones y recomendaciones del Informe de Auditoría N° 5.03.15.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por Ley N° 325 de la Ciudad de Buenos Aires y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por Resolución N° 161/00 de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría aplicados se determinaron en base a las recomendaciones efectuadas en el informe de auditoría referenciado en el punto 1 Objeto.

Procedimientos aplicados

- Análisis del informe de auditoría efectuado en el organismo.
- Requerimiento por nota del cumplimiento de las recomendaciones plasmadas en el informe antedicho.
- Requerimiento de información, documentación y acciones ejecutadas respecto a las recomendaciones que oportunamente se efectuaran.
 - Análisis y evaluación de la información proporcionada.
 - Análisis de la normativa vigente.
- Verificación de 136 expedientes correspondientes a Empresas Privadas de Vigilancia.
- Verificación de 243 expedientes correspondientes a Vigiladores Privados.

IV ACLARACIONES PREVIAS

La Dirección General de Servicios de Seguridad Privada desarrolla sus actividades en el ámbito de la Subsecretaría de Seguridad Urbana dependiente de la Secretaría de Seguridad.

Dicha Dirección General es la encargada de habilitar a las empresas de seguridad privada que deseen prestar servicios en la Ciudad de Buenos Aires.

La habilitación otorgada dura un año, al cabo del cual deberán solicitar la prórroga respectiva.

En dicho ente también se controlan los requisitos exigidos a los Vigiladores privados que integran dichas empresas.

La Dirección General ejerce la regulación y el control de esta actividad de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 118 y su modificatoria la Ley N° 963.

Cabe aclarar que durante el período 2003/2004 se han dictado una serie de normas que complementan esta actividad y que figuran en el Anexo I que forma parte del presente informe.

Por otra parte ha hecho un cuadro comparativo de los distintos grados del Ejército Argentino y del resto de las Fuerzas Armadas y de Seguridad a fin de compatibilizar la exigencia del art. 14 de la Ley N° 118¹, que se agrega en el Anexo III.

¹ Art. 14 - Requisitos. El Director Técnico debe ser idóneo en seguridad. A dicho fin se requiere que tenga la licenciatura o especialización en seguridad según lo establezca la reglamentación, con título habilitante extendido por autoridad competente y de conformidad con los programas oficiales aprobados por la Secretaría de Educación y con dictamen del Consejo de Seguridad.

En relación a la aprobación del informe de Auditoría referenciado en el punto 1 Objetivo, a la fecha de realización del presente examen, ha transcurrido el tiempo suficiente para que las autoridades correspondientes implementaran las acciones recomendadas y que son objeto de este seguimiento.

Del relevamiento efectuado de la muestra, surgió que entre el 1.1.03 y 31.12.04 se iniciaron 298 expedientes de habilitación de empresas. Al momento de finalizar las tareas de campo había 297 empresas vigentes y 136 con la habilitación vencida.

Es importante aclarar que el organismo auditado no posee poder de policía.

Asimismo, se ha verificado que el vencimiento de las habilitaciones es seguido por la DG a los efectos de intimar a las empresas en fecha próxima a que opere el mismo, a solicitar la renovación enviando la documentación correspondiente a tal fin.

Y en caso que las empresas no efectúen la renovación, la DG procede a notificar a la DG de Fiscalización y Control, a los efectos de que verifique el cese de actividades de la empresa.

A los efectos de verificar el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas se han utilizado criterios de evaluación que permiten emitir una opinión fundada respecto de las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas por el organismo.

Con dicha finalidad, se relevó el grado de avance producido respecto a cada una de las observaciones y recomendaciones contenidas en el citado informe.

En este sentido, los criterios de evaluación adoptados tienen el siguiente alcance:

- a) ***El grado de avance es satisfactorio:*** las acciones ejecutadas y decisiones adoptadas por la entidad hasta el momento responden adecuadamente a las recomendaciones efectuadas.
- b) ***El grado de avance es incipiente:*** se han adoptado algunas decisiones en correspondencia con las recomendaciones efectuadas, debiéndose continuar y/o profundizar dicho proceso.
- c) ***El grado de avance no es satisfactorio:*** el organismo no ha dado respuesta a las recomendaciones efectuadas, o bien la respuesta no se corresponde con las recomendaciones efectuadas.

V MUESTRA

A fin de efectuar el relevamiento se solicitó al Organismo auditado la información relacionada con la cantidad de empresas prestadoras de servicio de seguridad cuyos trámites se hubieran iniciado entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre del 2004.

De la información enviada, en copia magnética por la DGSSP, se obtuvo que el universo de empresas en las condiciones solicitadas, ascendía a 298.

Se procedió entonces a realizar un muestra estadística², aleatoria simple con reemplazo de repeticiones, con una confiabilidad del 90%, y un 10 % de error tolerable, lo que arrojó un resultado de 136 expedientes.

En cuanto a los Vigiladores, el universo informado ascendió a 9379. Del método aplicado resultó una muestra aleatoria simple con reemplazo de repeticiones con un 90% de intervalo de confianza y un 10% de error tolerable, lo que arrojó una muestra de 243 carpetas.

VI.- SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

EMPRESAS

1. **Recomendación:** Verificar el cumplimiento de la constitución de domicilio legal por parte de las empresas como instancia previa al otorgamiento de la habilitación.

Comentario del auditado: “ De acuerdo con lo estipulado por el art. 4º inc.d) y artículo 5 inc. A) de la ley 118 y su modificatoria ley Nº 963 y decreto reglamentario Nº 1133, las prestadoras de servicios de seguridad privada presentan ante esta Dirección General, con carácter de declaración jurada, un formulario en el cual se establecen los domicilios previstos en la ley firmado por el apoderado y el Director Técnico. “

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Se pudo observar que en todos los casos relevados las empresas presentan un formulario donde cumplen con el requisito de constitución de domicilio legal.

² Método excell.

2. **Recomendación:** solicitar a las empresas la presentación de la garantía de caución prevista por la ley (Art. 16 Ley Nro. 118).

Comentario del auditado: “ Si bien hasta el momento no se ha fijado el monto para establecer la garantía de caución prevista en el artículo 16 de la ley N° 118, esta gestión proyecta promover acciones de acuerdo a lo reglamentado.

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance no es satisfactorio. Se mantiene la observación.

El ente auditado no ha implementado medida alguna respecto de esta recomendación.

3. **Recomendación:** Verificar la presentación de los antecedentes edilicios y de seguridad especificados en la ley antes de otorgar la habilitación.

Comentario del auditado: “con el objeto de acreditar el cumplimiento de las normas de habilitación vigentes en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta Dirección General verifica la presentación de la plancheta de habilitación edilicia bajo el rubro Empresas de Servicios de seguridad Privada otorgada por la Dirección General de habilitaciones y permisos. Cabe aclarar que únicamente se solicita cuando el domicilio real está en la Ciudad de Buenos Aires.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es incipiente. Se mantiene la observación.

Las acciones ejecutadas y las decisiones adoptadas por el Organismo no responden en su totalidad a la recomendación efectuada, ya que se detectaron 16 casos (11.76% de la muestra) en que no obra en el expediente de habilitación el cumplimiento normativo de habilitación edilicia.

4. **Recomendación:** verificar, como requisito previo al otorgamiento de la habilitación, la presentación del certificado de reincidencia de los socios de las empresas solicitantes.

Comentario del auditado: “ Como requisito previo a la habilitación se verifica la presentación de los certificados de reincidencia de los socios.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Del relevamiento realizado se verificó que el 100% de la muestra presentó los certificados de reincidencia de los socios.

5. Recomendación: verificar la presentación de los libros societarios exigidos por la Ley Nro. 118.

Comentario del auditado: “ En lo que se refiere a la presentación de los libros requeridos por la ley Nº 118, esta Dirección General exige la presentación de los libros de novedades y de personal, además se solicita la presentación del estatuto societario o el contrato consultivo a los fines de verificar la composición de la sociedad, cooperativa, etc.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es incipiente. Se mantiene la observación.

Las acciones ejecutadas y las decisiones adoptadas por el Organismo no responden totalmente a la recomendación efectuada. Se detectaron 20 casos (14.70%) en los que no obra en el expediente constancia de presentación de libros.

6.- Recomendación: Implementar un registro único de miembros de las fuerzas de seguridad en su condición de activos, de retiro y/o exoneración.

Comentario del auditado: “ La recomendación realizada no se encuentra contemplada en la normativa vigente. Por lo cual esta Dirección General no estimó pertinente la confección del registro requerido. Toda vez que resulte necesario contar con esa información, se exige la presentación de la documentación expedida por las fuerzas de seguridad.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Del relevamiento efectuado se pudo extraer que en todos los casos, el organismo solicita las declaraciones juradas previstas en el art. 6º del anexo I de la ley 1133 reglamentaria de la 118.

7.- Recomendación: Manual de procedimientos.

Comentado del auditado: “En cuanto al manual de procedimientos, las actividades de esta Dirección General se rigen por la ley de Procedimientos Administrativos aprobada por DNU 1510/97.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance no es satisfactorio. Se mantiene la observación.

El ente auditado no ha implementado medida alguna respecto de esta recomendación.

DIRECTOR TECNICO

1. **Recomendación:** Verificar como requisito previo al otorgamiento de la habilitación el cumplimiento de la disposición legal sobre la no condena en delitos penales, mediante la exigencia de la presentación del Certificado de Reincidencias.

Comentario del auditado: “ Se verifica la presentación del certificado de reincidencias,”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Del relevamiento realizado se verificó que el 100% de la muestra presentó los certificados de reincidencia.

2. **Recomendación:** Verificar la presentación del certificado de aptitud psicofísica por parte de los Directores Técnicos como instancia previa al otorgamiento de la habilitación.

Comentario del auditado: “ Se constata la presentación de los certificados de aptitud psicofísica por parte de los Directores Técnicos. Se deja constancia que el otorgamiento de la habilitación se encuentra sujeto a la presentación de la totalidad de la documentación exigida en la normativa vigente.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Del relevamiento surge que en todos los casos los Directores Técnicos presentaron los certificados de aptitud psicofísica.

3. **Recomendación:** Arbitrar los medios para que se implemente un mecanismo que permita establecer la pertenencia de los DT a alguna fuerza armada o de seguridad y si fueron exonerados de la misma.

Comentario del auditado: “Con respecto a la necesidad de establecer un mecanismo que permita constatar la pertenencia de los Directores Técnicos a alguna fuerza armada o de seguridad y si fueron exonerados de la misma, se verifican las fojas de servicios para cada uno de los casos en que fuera necesario. “

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Las acciones ejecutadas y las decisiones adoptadas por el Organismo responden a la recomendación efectuada.

VIGILADORES

- 1.- **Recomendación:** no otorgar altas de legajos de vigiladores sin verificar la acreditación de su aptitud psicofísica.

Comentario del auditado: “ Esta Dirección General no otorga altas de personal vigilador sin verificar la acreditación de la aptitud psicofísicas de los mismos. “

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

En el 100% de los casos relevados se comprobó el cumplimiento del requisito prescripto en el Decreto 2355/GCBA/00.

2. **Recomendación** Verificar, como requisito previo al otorgamiento del alta, que el certificado de aptitud psicofísica presentado se adecue a la disposición legal correspondiente.

Comentario del auditado: “ Hasta tanto se apruebe la reglamentación correspondiente por los organismos competentes, esta Dirección General verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos a ser tenidos en cuenta por parte de los establecimientos autorizados por la ley a extender los certificados de aptitud psicofísica, de acuerdo con lo estipulado mediante disposición N° 264/2003. “

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

La DG ha implementado un listado con los centros de salud autorizados a los fines de otorgar los certificados físicos y psicofísicos. En este sentido el total de los expedientes relevados cumplió con este requisito.

3. **Recomendación:** arbitrar los medios necesarios para que en los certificados psicofísicos se detalle el tipo de test o análisis al que fue sometido el vigilador.

Comentario del auditado: “ Remítase al punto 2: “Hasta tanto se apruebe la reglamentación correspondiente por los organismos competentes, esta Dirección General verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos a ser tenidos en cuenta por parte de los establecimientos autorizados por la ley a extender los certificados de aptitud psicofísica, de acuerdo con lo estipulado mediante disposición N° 264/2003. “

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance no es satisfactorio: se mantiene la observación.

Del relevamiento efectuado surge que no se aclara aún la características de los exámenes psicofísicos efectuados.

4.- **Recomendación:** verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la ley en cuanto a la residencia efectiva para aquellas personas que no son nacionales.

Comentario del auditado: “ Para aquellas personas que no son nacionales esta Dirección General exige la presentación del documento nacional de identidad en el que debe constar la residencia permanente del vigilador. “

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Del relevamiento efectuado no surgió ningún caso que amerite mantener la observación.

5. **Recomendación:** verificar en todos los casos como requisito previo al otorgamiento del alta , el cumplimiento de la disposición legal sobre la no condena en delitos penales mediante la exigencia de la presentación del certificado de reincidencia.

Comentario del auditado: “ Previo al otorgamiento del alta, esta Dirección General constata la presentación del certificado de reincidencias.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Las acciones ejecutadas y las decisiones adoptadas por el Organismo responden a la recomendación efectuada

6. **Recomendación:** verificar en todos los casos y como requisitos previo al otorgamiento del alta, el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 269 (Registro de deudores alimentarios).

Comentario del auditado: “ Se verifica la presentación del certificado de no morosidad de los vigiladores.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio: Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Se encuentran en las carpetas las constancias respectivas.

Las acciones ejecutadas y las decisiones adoptadas por el Organismo responden a la recomendación efectuada.

7. **Recomendación:** Adecuar las presentaciones realizadas en los legajos relevados al cumplimiento de lo normado por la Disposición Nro. 132-DGSSP-2003 sobre capacitación de los vigiladores.

Comentario del auditado: “Esta Dirección General exige la presentación del certificado técnico habilitante para todos los vigiladores. Sin embargo cabe aclarar que en lo que hace al personal que presta servicios en Locales bailables no se da el alta respectiva si carecen del CTH. En el resto de los casos y para aquellos que aún no realizaron el curso requerido se otorga el plazo excepcional de 60 días para presentar el CTH o de lo contrario, el alta cae automáticamente.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio: Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Las acciones ejecutadas y las decisiones adoptadas por el Organismo responden a la recomendación efectuada

- 8 Y 9 **Recomendación:** verificar en todos los casos como requisito previo al otorgamiento del alta, la acreditación del requisito legal sobre la necesidad de contar con estudios primarios completos. (Art. 4to. Inciso A).

Comentario del auditado: “ Se verifica previo al otorgamiento del alta de los vigiladores, la presentación de los certificados de estudios primarios completos.”

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es incipiente. Se mantiene la observación.

El relevamiento de la muestra efectuado comprueba el incumplimiento de los apartados 8 y 9. En la muestra analizada se detectaron 93 casos (37%) en los que no se ha presentado el certificado de estudios correspondiente.

- 10 y 11. **Recomendación:** no otorgar altas a vigiladores que no hayan sido incluidos por las prestadoras en el anexo correspondiente a “ personal” de la solicitud de habilitación.

Comentario del auditado: “ No se otorgan altas a vigiladores que no hayan sido incluidos por las prestadoras en el anexo correspondiente. “

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Habiéndose subsanado las debilidades detectadas se retira la observación.

Las acciones ejecutadas y las decisiones adoptadas por el Organismo responden a la recomendación efectuada

12. **Recomendación:** Arbitrar los medios para que se implemente un mecanismo que permita establecer la pertenencia de los vigiladores a alguna fuerza armada o de seguridad y si fueron exonerados de la misma. De lo contrario puesto que no existe ningún registro público de miembros de las fuerzas en esa situación como sucede en el caso de los deudores alimentarios basta con que el candidato diga que es civil para que se eluda ese requisito.

Asimismo este equipo de auditoría estima pertinente:

a.- solicitar a la dependencia pertinente la expedición de un certificado que acredite que el solicitante de alta de vigilador no registra antecedentes de condena por delitos que configuren violación a los derechos humanos.

b.- si bien la ley exceptúa al personal de las prestadoras, del requisito de constituir domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y denunciar el real, debería incluirse dicho requisito como exigencia.

c.- Finalizar la confección del manual de procedimientos y comenzar su implementación.

Comentario de auditoría: “ En caso de que el vigilador argumente no ser civil se solicitan las fojas de servicios pertinentes. Punto a: con respecto a la recomendación efectuada por la Auditoría se informa que esta Dirección General exige una declaración jurada firmada por el DT y el vigilador en el que constata que el mismo no posee antecedentes de condena por delitos que configuren violación a los DDHH. Al punto b: en lo que se refiere a la exigencia de constituir domicilio real en la Ciudad de Buenos Aires, la misma requiere de una modificación de la ley N° 118, la cual aún no se ha llevado a cabo. Punto c: Se deja constancia que actualmente se está confeccionando un proyecto de diseño de estructura, el cual se finalizará en los próximos días. De forma posterior a la aprobación del mismo se promoverán las acciones necesarias para finalizar con la confección del manual de procedimientos. “

Opinión de la Auditoría General de Buenos Aires:

El grado de avance es satisfactorio. Se mantiene la observación.

El ente auditado no ha implementado medida alguna respecto de esta recomendación.

a.- En el relevamiento efectuado se observó que en todos los casos el organismo auditado solicita el certificado respectivo.

En cuanto al punto b. Ciertamente es que la ley 118 no contiene la observación señalada como exigencia, no obstante lo cual es dable agregar que la finalidad por la cual se exige dicho requisito sólo obedece a la sana práctica de poder ubicar al vigilador en su domicilio en caso de contingencia; tal y como está estructurado el registro al día de hoy, no se tiene certeza de los domicilios reales de los vigiladores.

En cuanto al punto c. Si bien el organismo auditado manifestó por medio de su máximo responsable, que está en vías de confección un proyecto de manual de procedimientos y diseño de estructura, no aportó dicho material al equipo de auditoría, por lo que no corresponde levantar la observación.

Hallazgos de Auditoria

I.- Se pudo observar que en un caso de habilitación, no se exigió el título habilitante al Director Técnico siendo que se trataba de una empresa dedicada a la seguridad por medios electrónicos, conforme lo prevé la ley 963, modificatoria de la ley 118, art. 14, inciso c.³

II.- En la actualidad se inician los trámites sin contar con la totalidad de la documentación lo que implica citar a los interesados a fin de que los completen, y finalmente decretar la caducidad de oficio, porque jamás los agregan o porque se vencen.

Recomendaciones Generales al Organismo

Se mantienen las siguientes recomendaciones efectuadas en el Informe Final de Auditoria, Código del Proyecto N° 5.05.03 "Prestadores de Seguridad Privada":

En relación con las recomendaciones hechas a las empresas de Seguridad Privada que se desenvuelven en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, se mantienen las siguientes:

- N° 2: "Solicitar a las empresas la presentación de la garantía de caución prevista por la ley (Art. 16 Ley Nro. 118)".
- N° 3 "Verificar la presentación de los antecedentes edilicios y de seguridad especificados en la ley antes de otorgar la habilitación."
- N° 5 "Verificar la presentación de los libros societarios exigidos por la Ley Nro. 118."
- N° 7 "Manual de procedimientos."

En cuanto a los Vigiladores se mantienen las siguientes:

³ Art. 14 ley 963 ..." en los supuestos de aquellas personas físicas y jurídicas que presten solamente los servicios que describe el artículo 2do. Inciso c), el director Técnico deberá ser graduado universitario o terciario en ingeniería, sistemas, programación o carrera afín que la Autoridad de aplicación, por resolución fundada incluya en la nómina. "

Art. 2 inc. C): "vigilancia con medios electrónicos, ópticos y electro ópticos el que tiene por objeto el diseño, instalación y mantenimiento de dispositivos centrales de observación, registro de imagen, audio o alarmas."

- N° 3 “Arbitrar los medios necesarios para que en los certificados sicofísicos se detalle el tipo de test o análisis al que fue sometido el vigilador.”
- N° 8 y 9 “Verificar en todos los casos como requisito previo al otorgamiento del alta, la acreditación del requisito legal sobre la necesidad de contar con estudios primarios completos. (Art. 4to. Inciso

Las recomendaciones hasta aquí enunciadas corresponden a las que conforme a los procedimientos normalizados de auditoria es procedente llevar a cabo en un Informe de Seguimiento.

No obstante, no se puede pasar por alto que posteriormente a la confección del informe N° 5.03.15, que es aquel al que debe referenciarse el presente informe de seguimiento, se dictaron normas en la materia cuya implementación por el organismo auditado no pudo ser objeto de análisis por las limitaciones metodológicas a que hemos aludido.

Nos estamos refiriendo a la ley 1262, que instituye el **“Registro de Personal de Seguridad de Locales Bailables, Discotecas y Establecimientos de contratación masiva de personas”** y a la ley 1913 que dicta un **“Régimen Especial de Seguridad en Locales de Bailes y Espectáculos en vivo”**.

Se trata, a nuestro juicio, de una cuestión de la mayor importancia, porque el personal de seguridad de discotecas y locales similares ha protagonizado con frecuencia hechos de violencia, algunos con resultados fatales, que han tenido gran trascendencia publica.

La importancia práctica de las modificaciones instituidas por estas dos normas y las tareas que el organismo auditado debe llevar a cabo al respecto justificaría, entonces, que la AGCBA planifique en el año en curso una auditoria especial sobre este punto.

Anexo I

CUADRO NORMATIVO

Norma	Año sanción	Descripción
Ley 118	1998 D	Regula seguridad privada
Decreto 1133	2001	Reglamenta ley 118
Ley 963	2002 D	Modifica ley 118
Decreto 627	2002	Aranceles
Ley 1262	2003 D	Registro de locales bailables
Disposición 264	2003	Examen psicofísico
Disposición 132	2003	Capacitación
Decreto 1764	2004	Reglamenta ley 1262
Disposición 238	2004	Modificación capacitación
Disposición 195	2005	Libros capacitación
Ley 1651	2005 D	Capacitación
Ley 1913	2005	Regula Prestación Servicios Seguridad Privada

Anexo II

Descripción del Programa Año 2004: Jurisdicción 26 – Secretaria de Justicia y Seguridad Urbana

Programa N° 2604 – Control de Prestadores de Seguridad Privada

UNIDAD RESPONSABLE: Subsecretaría de Seguridad Urbana

Las empresas de seguridad privada que prestan servicios en la Ciudad de Buenos Aires y deben ser reguladas y controladas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 118 y su modificatoria, Ley N° 963.

En el marco general de las políticas de seguridad, se busca que la seguridad privada sea complementaria en cuanto a la prevención junto con la seguridad pública. Este aspecto se cumple en la medida que se provea a las fuerzas de seguridad pública de información veraz y suficiente de las custodias privadas de objetivos distribuidos en el ámbito de la Ciudad.

Según la Ley, las empresas que pueden solicitar habilitación para prestar servicios en el ámbito de la Ciudad pueden ser: Personas Físicas o Personas Jurídicas (Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada o Cooperativas de Trabajo, quedando excluidas expresamente asociaciones y fundaciones). Según el registro histórico que llevaba la PFA, órgano que regulaba la actividad de las prestadoras con anterioridad, hay 605 empresas registradas con una dotación de 40.000 vigiladores. De acuerdo a las estimaciones, este registro histórico será superado a fines del año 2003, llegando a una demanda potencial de 700 empresas prestadoras de servicios, de las cuales 540 se estima que solicitarán su habilitación.

Existe, en la actualidad, dificultad para controlar y regular la actividad de portería y custodia de locales bailables. Para eliminar este problema, se trabajó activamente con las Comisiones de Seguridad y Desarrollo Económico de la Legislatura de la Ciudad para modificar la Ley 118 y crear un registro especial de personal de custodia de locales bailables. Si bien a la fecha la reforma no fue aprobada por el pleno de la legislatura, cuenta con Despacho para su aprobación. El programa ya registra en forma separada tanto las solicitudes de habilitación iniciadas por los porteros de locales bailables; como los objetivos de custodia denunciados como locales bailables.

Empresas habilitadas por un año para prestar servicios de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. El producto satisface la necesidad de forma temporaria, dado que la habilitación debe renovarse anualmente, garantizando de esta forma, el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Se prevé la habilitación de 400 empresas al 31 de diciembre de 2003, de un total de 540 (demanda efectiva) que solicitarán su habilitación. Esta brecha tiene su origen en la falta de espacio físico acorde

a las necesidades del programa y la falta de personal para desarrollar las tareas de verificación del carácter de legalidad de la documentación recibida, archivo, habilitación y mesa de entradas. Por otra parte, la demora en el envío de información solicitada a otras reparticiones (tanto nacionales como de la Ciudad) retrasa el trámite, alargando los tiempos previstos para la habilitación de las empresas y condicionando, en algunos casos, el cumplimiento de los objetivos del Servicio Público.

Anexo III

Cuadro comparativo de Jerarquías de Oficial Jefe y Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, Policiales y de seguridad conforme los requisitos exigidos por la Ley 963 para cubrir el cargo de Director Técnico.

Ministerio de Defensa **Personal Militar Superior y Subalterno**

Categorías, Clasificación y equivalencias de grado en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Categoría	Clasificación	Ejército	Armada	Fuerza Aerea
Personal Superior	Oficiales Superiores	Teniente General General de División (de Brigada o de los Servicios) Coronel	Almirante Vicealmirante Contralmirante Capitan de Navío	Brigadier General General Brigadier Mayor Brigadier Comodoro
Personal Superior	Oficiales Jefes	Teniente Coronel Mayor	Capitán de Fragata Capitán de Corbeta	Vicecomodoro Mayor
Personal Superior	Oficiales Subalternos	Capitán Teniente 1ro. Teniente Subteniente	Teniente de Navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta Guardiamarina	Capitán Primer Teniente Teniente Alférez

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos **Personal Servicios Penitenciario Federal** **Personal Superior**

Categoría, Clasificación dentro de la Escala Jerárquica

<u>Personal Superior</u>
Oficiales Superiores
Inspector General
Prefecto
Subprefecto
Oficiales Jefes
Alcaide Mayor
Alcaide
Subalcaide

<u>Oficiales Subalternos</u>
Adjutor principal
Adjutor

Subadjutor

Ministerio del Interior
Secretaría de seguridad Interior
Personal de Policía Federal Argentina
Personal Superior

Categoría, Clasificación dentro de la Escala Jerárquica

<u>Personal Superior</u>
Oficiales Superiores
Comisario General
Comisario Mayor
Comisario Inspector
Oficiales Jefes
Comisario
Subcomisario

Ministerio del Interior
Secretaría de Seguridad Interior
Gendarmería Nacional
Personal Superior y Subalterno

Categoría, Clasificación dentro de la Escala Jerárquica

<u>Personal Superior</u>
Oficiales Superiores
Comandante General
Comandante Mayor
Oficiales Jefes
Comandante Principal
Comandante
Oficiales Subalternos
Segundo Comandante
Primer Alférez
Alférez
Subalférez

Ministerio del Interior
Secretaría de Seguridad Interior
Personal Prefectura Naval Argentina
Personal Superior y Subalterno

Categoría, Clasificación dentro de la Escala Jerárquica

<u>Personal Superior</u>
Oficiales Superiores
Prefecto General
Prefecto mayor
Oficiales Jefes
Prefecto Principal
Prefecto
Oficiales Subalternos
Subprefecto
Oficial Principal
Oficial Auxiliar
Oficial Ayudante